

**SENADOR OSCAR EDUARDO RAMÍREZ AGUILAR  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
P R E S E N T E:**

El que suscribe, **Senador Casimiro Méndez Ortiz**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), en la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 8 numeral 1 fracción II, 103, 108, 109, 276, numeral 1, y demás relativos y aplicables del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente **PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN, SILVANO AUREOLES CONEJO Y AL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, ISRAEL PATRÓN REYES, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS, FORTALEZCAN LOS MECANISMOS DE PREVENCIÓN, INVESTIGACIÓN Y SANCIÓN DE ABUSOS DE AUTORIDAD REALIZADOS POR LA POLICÍA ESTATAL**; al tenor de las siguientes:

**C O N S I D E R A C I O N E S**

La presente proposición con punto de acuerdo es de vital importancia, toda vez que las policías son la primera línea en el combate a la delincuencia de bajo y alto impacto, y el primer contacto con la ciudadanía; situación por la cual, las policías deberían brindar seguridad y certeza a la ciudadanía.

Lamentablemente, la policía estatal de Michoacán tiene en su historial reciente un cúmulo de testimonios y denuncias públicas documentadas, donde hacen ejercicio abusivo de sus funciones que terminan en lesiones graves, detenciones arbitrarias e incluso en ejecuciones extrajudiciales.

Sirve de ejemplo los lamentables y deleznales hechos acontecidos en la Comunidad de Arantepacua el 4 y 5 de abril de 2017, que derivó en la Recomendación 42 VG/2020<sup>1</sup> emitida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, donde señala en su párrafo 148, lo siguiente:

---

<sup>1</sup> Documento consultado en el enlace: <https://www.cndh.org.mx/documento/recomendacion-por-violaciones-graves-42-vg2020>

- “a) La policía, como agente del Estado, disparó de manera indiscriminada en contra de la población, sin desconocer que también hubo disparos por parte de los pobladores;*
- b) Hubo personas civiles y policías que perdieron la vida y otras resultaron lesionadas por disparos de arma de fuego;*
- c) La multiplicidad de derechos humanos violados: a la vida, a la libertad, a la integridad y seguridad personal, derecho de reunión, de manifestación y a la participación ciudadana, al principio del interés superior de la niñez, a una vida libre de violencia.*
- d) La afectación a un grupo numeroso de personas, entre ellas NNA, mujeres y personas mayores, (dado que era día de tianguis y hora de salida de clases),*
- e) La prolongación en el tiempo del enfrentamiento con los pobladores, la persecución e incursión ilegal a los domicilios particulares por parte de elementos policiales, aunado a que las autoridades al mando omitieron decidir de manera oportuna la suspensión del operativo y ordenar el repliegue y retiro de los elementos policiales estatales.”*

Lamentablemente, estos hechos son reiterados y generalizados, tan es así, que el 11 de septiembre de 2020 se captó en video<sup>2</sup> el momento en que un camión de la policía estatal arrolla con dolo a manifestantes de la Normal Rural de Tiripetío.



---

<sup>2</sup> Consultado en el siguiente enlace: <https://www.elsoldemexico.com.mx/republica/sociedad/se-confrontan-normalistas-y-policias-en-tiripetio-hay-al-menos-11-heridos-5746237.html>

Esta situación, resulta ser totalmente contraria al sistema de seguridad pública que prevé el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señala que:

*“La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, **cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social**, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. **La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas**, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. **La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.**”*

**\*Énfasis añadido**

Como se puede apreciar, la Constitución Federal es muy clara al señalar que la finalidad de la seguridad pública es la de salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas; situación que lamentablemente no está cumpliendo la Secretaría de Seguridad Pública de Michoacán, pues los propios elementos de seguridad pública del estado son los que generan vulneraciones a la vida, a la integridad física, al patrimonio y a la seguridad jurídica.

Cabe señalar que estas lamentables situaciones derivan también del incumplimiento de los principios que deben regir la actuación de las instituciones de seguridad pública, pues se ha documentado ampliamente que actúan sin profesionalismo, ni honradez, ni con pleno respeto a los derechos humanos.

Sin embargo, no se observa una verdadera intención gubernamental por mejorar las condiciones, capacitación y atención ciudadana en el servicio público de seguridad que brinda el Estado de Michoacán, lo que pone en riesgo a la ciudadanía al dejarla a merced de personal armado, no capacitado y no evaluado en cuanto a su confiabilidad y vocación de servicio, lo que abre las puertas a la corrupción, al abuso de autoridad y a la violación sistemática de los derechos humanos.

Por ello, como legislador del Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), preocupado por los constantes casos de abuso de autoridad policial que asolan al pueblo de Michoacán, la corrupción policiaca, y la ausencia total de medidas para corregir la actuación policial, es que pongo a consideración de esta Alta Cámara la necesidad de apoyar el presente:

### **PUNTO DE ACUERDO**

**Ú N I C O.- PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL GOBERNADOR DEL ESTADO DE MICHOACÁN, SILVANO AUREOLES CONEJO Y AL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, ISRAEL PATRÓN REYES, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS, FORTALEZCAN LOS MECANISMOS DE PREVENCIÓN, INVESTIGACIÓN Y SANCIÓN DE ABUSOS DE AUTORIDAD REALIZADOS POR LA POLICÍA ESTATAL; CONSIDERANDO POR LO MENOS, LO SIGUIENTE:**

- **CAPACITACIÓN EN DERECHOS HUMANOS A LAS Y LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA ESTATAL.**
- **CAPACITACIÓN A LAS Y LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA ESTATAL EN EL USO PROGRESIVO Y LEGÍTIMO DE LA FUERZA PÚBLICA.**
- **IMPLEMENTACIÓN DE EXÁMENES DE CONTROL DE CONFIANZA Y VOCACIÓN DE SERVICIO.**
- **IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA ASEQUIBLE, EFICAZ Y EFICIENTE DE DENUNCIA ANTE CASOS DE ABUSOS DE AUTORIDAD POLICIAL.**
- **IMPLEMENTACIÓN DE SANCIONES EJEMPLARES A ELEMENTOS QUE USEN ABUSIVAMENTE DE SUS FUNCIONES.**

Senado de la República, 28 de junio de 2021.

Suscribe

---

**CASIMIRO MÉNDEZ ORTIZ**  
Senador de la República